



CONTRATO No. 01/2015

“ADQUISICION DE CAFÉ PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”

ORIGEN DE FONDOS: GOES

PERÍODO: 16 de enero al 31 de diciembre de 2015.

VENDEDOR: PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ S.A DE C.V.

Nosotros: **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, nombrada mediante Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, que en adelante me denominaré "**el Comparador**" o "**el Instituto**"; y por otra parte el señor **REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES,** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de Planta de Torrefacción de Café, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia **PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A DE C.V.**, de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Vendedora**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **ADQUISICION DE CAFÉ PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, en virtud al proceso por libre gestión CINCO/ DOS MIL QUINCE “ADQUISICION DE AZUCAR Y CAFÉ PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER” a favor y a satisfacción del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en lo sucesivo se denominará LACAP y a su Reglamento que se denominará RELACAP; y en especial por las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de café granulado en presentación de 1 libra, según el siguiente detalle:

Ítem	Producto/ Marca	Precio Unitario por Libra en US\$	Entregas			
			Primera Entrega: Febrero <u>2015</u>	Monto en US\$	Segunda Entrega: <u>Julio</u> <u>2015</u>	Monto en US\$
2	Café, "Doreña"	\$ 4.16	500 lbs.	\$2,080.00	500 lbs.	\$2,080.00

Las entregas serán realizadas durante el plazo y en la forma establecidas en el presente contrato. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: requisición de compra número tres mil novecientos veintitrés, oferta de fecha once de noviembre, garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones que emanaren del presente contrato serán cubiertas con cargo a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año 2015, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El comprador se compromete a cancelar a la vendedora la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,160.00)**. Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer** consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir del dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, plazo en el cual se harán DOS entregas en la bodega del Instituto ubicada en la oficina central ubicada en la 9ª Ave. Norte No.120, San Salvador, de la siguiente manera: quinientas libras de café en el mes de febrero de dos mil quince; y quinientas libras de café en el mes de julio del año dos mil quince. **V. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "La vendedora" otorgara a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder sesenta días posteriores al vencimiento del plazo contractual, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, dentro de los diez días hábiles a partir de la recepción de un ejemplar debidamente legalizado del presente instrumento. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones

contractuales estará a cargo del administrador de contrato el señor Jorge Alberto Fuentes Alas, Encargado de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII. ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la vendedora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el comprador la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la vendedora en caso de ser necesario modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el comprador y formará parte integral de este contrato. **IX. PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía debiendo emitir el comprador la correspondiente resolución de prórroga. **X. CESION.** Salvo autorización expresa del vendedor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanaren del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. SANCIONES.** En caso de incumplimiento la vendedora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al vendedora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo el comprador nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la vendedora, quien releva al comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el vendedor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a sede judicial aunque no hubiere condenación en costas. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El comprador se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del comprador, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La vendedora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el comprador. **XV. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en

forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVI. NOTIFICACIONES.** El comprador señala como lugar para recibir notificaciones la novena avenida norte, número ciento veinte. San Salvador, teléfono [REDACTED], correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED] a través del Administrador de Contrato Jorge Alberto Fuentes Alas, y/o por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y la vendedora señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]; y teléfono: [REDACTED]; fax [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED] a través de Reynaldo Alex Nolasco Flores, apoderado General Administrativo. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil quince.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Reynaldo Alex Nolasco Flores
La Vendedora.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de enero del año dos mil quince. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], que en adelante denominaré "**El comprador**"

o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Certificación del Acuerdo Número DIEZ, del Acta OCHO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; **c)** Testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo y Judicial con cláusula Especial, otorgado en esta ciudad el día veintiséis de agosto de dos mil catorce ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, por la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a favor de la compareciente, en la cual la faculta para otorgar actos como el aquí mencionado, en dicho poder se encuentra legitimada la personería con la que compareció la señora Vanda Guiomar Piganato en Representación del Instituto; y por otra parte el señor **REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES**, [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A DE C.V, de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento denominaré "**La Vendedora**"; personería que también doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la fotocopia debidamente certificada ante Notario, de la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL Variable, que se abrevia PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S. A. DE C. V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil once, ante los oficios notariales de **Magdalena del Rosario Ramos Jacinto de Sosa**, en la que contiene todas las cláusulas y estatutos que actualmente regulan la vida de la Sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y TRES del libro DOS MIL SETECIENTOS OCHO de folio doscientos sesenta y siete a folio doscientos noventa y dos del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil doce; en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, domicilio, es como se ha dicho, y que dentro de sus finalidades se encuentran la de otorgar actos como el presente; que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde Director Presidente, quien durara en sus funciones CINCO años pudiendo ser reelectos, y pudiendo continuar en sus funciones mientras no se elijan a los

nuevos; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL Variable, que se abrevia PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S. A. DE C. V., otorgada en esta ciudad a las quince horas del día diecisiete de agosto de dos mil doce, ante los oficios notariales de **José Carlos Maximiliano Mojica Burgos**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO del folio ochenta y cuatro a folio noventa y uno del Registro de Sociedades, el día dieciocho de septiembre de dos mil doce; en la cual consta la modificación a las cláusulas IV) CAPITAL SOCIAL, CAPITAL MINIMO Y REGIMEN DE CAPITAL VARIABLE: V) DE LAS ACCIONES, y XVIII) CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES. **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO, del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO, del folio ciento diez al folio ciento once del Registro de Sociedades, el día doce de julio de dos mil doce, en la que consta que en libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el Acta número dieciocho/dos mil once de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintisiete de mayo de dos mil once, en la que en su punto número OCTAVO, se acordó elegir a su nueva administración de la sociedad, resultando electa para el cargo de Director Presidente el señor Alfonso Tomás Carbonell, para el plazo de cinco años a partir de la fecha de elección y que terminará el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día veintisiete de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de **Jonathan Adalberto Navarro Contreras**, por el Director Presidente señor Alfonso Tomas Carbonell Carbia, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de otros Contratos Mercantiles, de folio ciento cincuenta y nueve a folio cientos sesenta y seis, en el cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter ambas partes **ME DICEN:** Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “**YntmtZ**” y “**Reynaldo A Nolasco**” que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado instrumento, el cual proviene del proceso de libre gestión CINCO/ DOS MIL QUINCE “ADQUISICION DE AZUCAR Y CAFÉ PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”, el presente contrato de **ADQUISICION DE CAFÉ PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. Contrato por medio del cual “**la Vendedora**” se obliga a suministrar mil libras de café granulado en presentación de una libra de conformidad a la cláusula I, por el monto de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo comprendido del ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula V., del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier

reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país; para ello ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XIII. Por su parte “**el Comprador**” se compromete a cancelar a la Vendedora la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer** consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir del dieciséis de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, plazo en el cual se harán DOS entregas en la bodega del Instituto ubicada en la oficina central ubicada en la novena avenida norte número ciento veinte. San Salvador, de la siguiente manera: quinientas libras en el mes de febrero de dos mil quince; y quinientas libras en el mes de julio del año dos mil quince. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **D** Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Reynaldo Alex Nolasco Flores
La Vendedora.

NOTARIO